DNCP/DNC N° 9927 / 2018

Asunción, 22 de mayo de 2018

Señor
Marcelo Rubén Bordón Leiva
Unidad Operativa de Contrataciones
IPS
PRESENTE

Ref.: Adjudicación - ID N°: 321454
Descripción: LPN 94-17 CONSTRUCCION DE ALIMENTADOR EXCLUSIVO PARA EL HOSPITAL DEI I.P.S (INGAVI), DESDE EL CENTRO DE DISTRIBUCION FERNANDO DE LA MORA - DEPARTAMENTO CENTRAL

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Atendiendo la justificación del consejo de administración expuesta en el considerando de la resolución rectificativa, recordamos a la convocante que en el PBC, en el punto 8 de la SECCION II Criterios de Evaluación y Calificación, se establece que *"El análisis de los precios, con esta metodología, **será aplicado a cada precio Ítem**, rubro o partida que contenga a oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems)".*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Yannina Esquivel
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/YE